



# LA ORIENTACION

PERIÓDICO SEMANAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Organo oficial de todas las Asociaciones de Maestros de la provincia

## REDACCION Y ADMINISTRACION:

Plaza de San Esteban, 2.--Guadalajara

Se suscribe en la Administración de este periódico, á donde se dirigirá toda la correspondencia

Pagos por trimestres vencidos

## SE PUBLICA TODOS LOS VIERNES

NO SE DEVUELVEN LOS ORIGINALES

Los Sres. Suscriptores que cambien de residencia, por cese, traslado ú otra causa, deben manifestarlo á la Administración, para variar la dirección de la respectiva faja del periódico.

Anuncios á precios convencionales

## PRECIO DE SUSCRIPCIÓN:

TRIMESTRE..... 1,50 PESETAS

Se entiende que continúa el abono á este periódico de los que no avisen lo contrario al finalizar la suscripción.

Los trimestres serán siempre naturales, de Enero á fin de Marzo, etc., aunque la suscripción se haga en el segundo ó tercer mes del trimestre.

## La escuela instructiva y la educativa

La escuela verdaderamente educativa hace que en el espíritu del educando penetre lo enseñado, encarnando en su ser de tal modo, que no puede moverse, ni obrar en sentido alguno, sin seguir la senda que su educación le traza.

Sus ideas, sus sentimientos, sus voliciones, todo le impele á marchar en ese camino, hasta sin darse cuenta de ello. No cabe duda que le será agradable esa manera de vivir conforme con todo lo que piensa, siente y quiere.

La escuela simplemente instructiva ha dado hombres tan frecuentes en nuestra actual sociedad, que sus ideas y sentimientos van por un lado y la conducta por otro, que el vulgo les llama *hipócritas*.

La cultura formal verdaderamente educativa no es aprender á leer solamente, sino aprender á pensar por nosotros y para nosotros. No decir *dicen*, sino *decimos*. Forjar pensamientos para templar espíritus y crear voluntades: formar hombres.

Sin extendernos en más consideraciones afirmamos la necesidad de que la escuela sea especialmente educativa, para satisfacer la necesidad de que todas las actividades del hombre tengan su gimnasia adecuada. Así habrá unidad entre el pensar y el sentir, entre las palabras y los hechos.

En la escuela educativa la enseñanza es una preparación general para la vida, dirigiéndose en la forma y medida que las circunstancias aconsejen, á las diversas energías que concurren á realizarla y dando al

educando el saber teórico y práctico, y los hábitos intelectuales, morales y estéticos que al efecto son precisos.

Por último, en la escuela educativa se sustituyen las palabras por las realidades, el nominalismo verbalista por los hechos, la pasividad inerte de la mente por la acción de todas las energías de la vida psíquica y corporal.

## PINCELADAS ALMERIENSES

### Visita á la Alcazaba

No he olvidado, mis queridos amigos de LA ORIENTACIÓN, el compromiso de remitiros algunas cuartillas y, aunque éstas quizás no encajen bien en sus columnas, ahí van á título de primeras impresiones, que no quiero dar el carácter de pedagógicas; porque si tal hiciera, habría de recargar el cuadro con tintas oscuras repitiendo cuanto la prensa profesional ha dicho una y mil veces acerca de las malas condiciones en que, por regla general, se desenvuelve la primera enseñanza pública, por las deficiencias de los locales y del material de enseñanza y la apatía de las autoridades para mejorarlos, ya que en edificar escuelas que merezcan tal nombre no hay que pensar siquiera.

Mi propósito, hoy, no es hablar de Pedagogía, sino comunicar breves impresiones y describir sucintamente lugares.

He aquí unas cuantas notas. Extiéndese esta población desde las faldas de dos montículos coronados por la antigua Alcazaba y la ermita de San Cristóbal, hasta la costa mediterránea y las márgenes del río Almería.

La parte antigua, con calles angostas y tortuosas; la moderna, con vías anchas; pero en gran parte, sin edificaciones de mérito, aunque, dichosa en verdad, la urbanización interior progresa y las obras del puerto embellecen y dan gran importancia y realce á la población.

He visitado la Alcazaba, antigua fortaleza árabe, hoy convertida en estación radiográfica donde los ingenieros militares han instalado la telegrafía

sin hilos, sistema alemán. El radio de acción de los aparatos es de 300 kilómetros y se aplican, principalmente, para comunicar con Melilla y con los buques, provistos de idénticos aparatos, en alta mar.

Los militares D. Pedro Vives y D. Manuel Segura, con exquisita amabilidad, diéronme á conocer sucintamente los aparatos y su funcionamiento; y colmaron la medida de mis deseos en tan interesante visita, poniendo á mi disposición un potente anteojo con el que pude divisar á muy corta distancia la estación del ferrocarril, la fábrica del gas, el embarcadero de minerales, los muelles y, en fin, casi toda la población; porque la Alcazaba es cual gran mirador de donde, con el anteojo, pueden apreciarse hasta los más pequeños movimientos de las personas en calles, plazas y azoteas, *enfocables*. Como detalle diré, que tal es el *temor* que algunas gentes ignorantes tienen al anteojo, que han llegado á dudar si el interior de las habitaciones podrá verse con él al través de las paredes, como se ve el interior del cuerpo humano aplicando los rayos X.

En resumen, mi visita á la Alcazaba queda grabada en mi mente con caracteres imborrables. Es muy hermoso contemplar la inmensidad del mar desde una altura superior á 200 metros; admirar la espaciosa bahía y sus dos diques: el de Levante, que en línea recta se destaca mar adentro, paralelamente al precioso embarcadero de hierro, construido para cargar en los buques cómodamente los minerales; y el del Poniente, que formando una gran curva de 2.800 metros dentro del mar, hermosea la bahía y deja asegurado el puerto, quedando, sin embargo, entre los extremos ó morros de los dos diques, amplia la boca del puerto y exenta de todo peligro la entrada y salida de toda clase de buques. La construcción del dique del Poniente ha durado más de quince años y ha costado muchos millones de pesetas. Verifícase la recepción de las obras el 28 de Marzo de 1908, asistiendo el Ministro de Fomento en nombre del Gobierno.

Allá, mirando hacia el S. E. divisase la no muy amplia, pero sí lozana campiña sembrada de cortijos y parrales, desde las márgenes del río Almería hasta las inmediaciones del cabo de Gata; y desde San Cristóbal y la Alcazaba, ofreciendo singular contraste con las edificaciones de Castilla, abárese de una mirada, cual blanca y dilatada sábana extendida, toda la población almeriense, compuesta en su mayor parte de casas con piso bajo y principal solamente, todas blancas, todas coronadas por los imprescindibles terrados ó descubiertas azoteas.

GUILLERMO BLASCO.

Almería 30-VI-1909.

## SECCION OFICIAL

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### Ley sobre primera enseñanza obligatoria

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Los artículos 7.º y 8.º de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857 se entienden redactados en la forma siguiente:

Art. 7.º La primera enseñanza elemental es obligatoria para todos los españoles. Los padres y tutores ó encargados enviarán á las Escuelas públicas á sus hijos ó pupilos, desde la edad de seis años á la de doce, á no ser que les proporcionen suficientemente esta clase de instrucción en sus casas ó en establecimientos particulares.

Art. 8.º Para hacer efectiva la obligación establecida en el artículo anterior, los niños y niñas comprendidos en las edades de seis á doce años, ambas inclusive, deberán aparecer en el Registro escolar de los Municipios en donde sus padres, tutores ó encargados residan. Para esta inscripción se tendrán en cuenta las prescripciones siguientes:

1.ª El Alcalde de cada Ayuntamiento publicará anualmente dentro de la última quincena del mes de Septiembre, las listas de los niños de su Municipio que, con arreglo á los padrones, la estadística municipal y el censo, estén comprendidos en la edad de seis á doce años, recordando al propio tiempo, por edicto, á los padres, tutores ó encargados, la obligación que tienen de inscribir á sus hijos ó pupilos en el Registro escolar, debiendo hacerlos figurar en la matrícula de una de las Escuelas de la localidad ó de justificar la forma en que les den la enseñanza elemental.

En estos Registros se mencionarán precisa y nominalmente el padre, tutor ó encargado á quien en cada caso incumbe la responsabilidad de velar por la educación del niño.

Las Juntas locales de primera enseñanza velarán por la exacta redacción de los Registros, los cuales quedarán sujetos á la visita de los Inspectores de primera enseñanza.

2.ª Los Gobernadores civiles exigirán responsabilidad á los Alcaldes que omitieran la inscripción de algún niño en las listas municipales, debiendo por su edad estar comprendidos en ellas, é imponiendo en tal caso los correctivos á que la ley les autoriza.

De estos correctivos deberá el Gobernador dar conocimiento á la Junta provincial de primera enseñanza en la primera reunión que ésta celebre.

3.ª La obligación de inscripción es general para todos los Ayuntamientos, y la de asistencia en aquellos que especialmente se designen, conforme á la regla 4.ª, como provistos de Escuelas con capacidad suficiente para la población escolar, ó por los medios supletorios allí indicados.

Los niños enfermos é incapaces quedan exentos de esta obligación, mediante declaración facultativa.

4.ª La designación nominal de los Ayuntamientos á que se refiere la regla 3.ª se hará por la Subsecretaría de Instrucción pública, con arreglo á las relaciones que en el mes de Diciembre de cada año les serán enviadas por las Juntas provinciales de Instrucción pública y á las que se unirán los datos necesarios para hacer conocer los pueblos que, durante el año transcurrido, hayan adquirido la capacidad de Escuelas

suficiente para la población escolar, estimando ésta como 10 por 100 de la población total, y las Escuelas con cabida para un máximo de 60 alumnos cada una.

Las Juntas provinciales de primera enseñanza, previos los datos que reclamarán a las locales respectivas y a los Inspectores de Instrucción y de Sanidad correspondiente, elevarán también a la Subsecretaría del Ministerio una lista de aquellos pueblos en que, no habiendo Escuelas capaces, temporalmente, y durante la estación más favorable del año, pueda darse la enseñanza elemental al aire libre ó en locales provisionales de que el Ayuntamiento ó los pueblos puedan disponer.

Una vez aprobada por la Subsecretaría esta segunda lista, se entenderán aplicables temporalmente a los Ayuntamientos y vecinos en ella comprendidos las reglas que esta ley marca para los pueblos provistos de Escuela con capacidad suficiente.

5.<sup>a</sup> La obligación de asistencia se hará efectiva por los Alcaldes de estos Ayuntamientos, oyendo a la Junta local de primera enseñanza, amonestando por primera vez y multando con 5, 10 y 20 pesetas en las sucesivas, a los padres, tutores ó encargados que no hubiesen inscrito a sus hijos ó pupilos en las Escuelas, apareciéndolo en los Registros escolares del Ayuntamiento y en la matrícula de una Escuela cuando esto último corresponda, ó que estando mencionados en ambas eludieran de un modo habitual su concurrencia a la Escuela. La resistencia sistemática al cumplimiento de este precepto dará lugar, además, al paso de tanto de culpa a los Tribunales de justicia, con la documentación correspondiente, a los efectos de los números 5.<sup>o</sup> y 6.<sup>o</sup> del artículo 603 del Código penal.

6.<sup>a</sup> Las faltas accidentales de asistencia no justificadas por los alumnos, una vez conocidas por la autoridad municipal, previa comunicación del Maestro, de la Junta local de Instrucción primaria ó por la simple comprobación de la estancia del niño fuera de la Escuela a las horas de clase, será corregida con la multa de 50 céntimos a una peseta, impuesta al padre, tutor ó encargado.

7.<sup>a</sup> La enseñanza recibida en las Escuelas particulares ó en los domicilios de los alumnos se considerará como privada ó no oficial y excluirá del cumplimiento de las reglas anteriores a los padres, tutores ó encargados que demuestren mediante certificaciones de Escuelas y Colegios particulares la asistencia a ellos de los respectivos alumnos, ó que justifiquen ante el Inspector del distrito correspondiente que dan a sus hijos ó pupilos la enseñanza doméstica, pudiendo sometérseles a examen para comprobar sus resultados.

La contravención de estas prescripciones se corregirá por las autoridades municipales con multa de 10 a 100 pesetas.

Serán objeto de análoga responsabilidad los regentes, patronos ó directores de fábricas, explotaciones ó talleres que admitan al trabajo a niños comprendidos en la edad escolar, sin que se justifique documentalmente por sus padres ó

encargados que han recibido ó están recibiendo la primera enseñanza ó que no han estado obligados a recibirla.

8.<sup>a</sup> La obligación de velar por la enseñanza de los niños expósitos, asilados y abandonados, corresponde, en los dos primeros casos, a los directores de los establecimientos respectivos, y en el último, a las autoridades y Asociaciones benéficas que los amparen ó recojan; a unos y otras se hará responsables mediante las sanciones señaladas en esta ley y en el Código penal, del incumplimiento de esta obligación.

9.<sup>a</sup> La obligación de asistencia a las Escuelas públicas se entenderá limitada a seis meses anuales para los niños de diez a once años que hayan asistido a ellas desde los seis años, y para los de once a doce años, a tres meses anuales que en uno y otro caso, propondrá cuáles hayan de ser para cada provincia la Junta respectiva de Instrucción pública, teniendo en cuenta la posibilidad del empleo de estos niños en las faenas agrícolas y las prescripciones de las leyes protectoras de la infancia y regularizadoras del trabajo en esta edad de la vida.

10.<sup>a</sup> También propondrán las Juntas provinciales la designación de los meses del año en que por los rigores del clima ó otras circunstancias locales, pueda eximirse de la asistencia a la clase a los niños residentes a más de un kilómetro de la Escuela ó a más de dos en donde ésta estuviere provista de cantina escolar. Esta excepción será autorizada especialmente en cada caso por el alcalde respectivo.

11.<sup>a</sup> En los pueblos donde por falta de capacidad de las Escuelas sólo puede ser recibida en ellas una parte de la población escolar, habrán de ser los que formen ésta designados individualmente por el Alcalde, por orden riguroso de preferencia dada a los niños más próximos a los diez años, clasificándolos de mayor a menor hasta llenar el número de los que puedan asistir a ella durante todo el año y anteponiéndose en todo caso a los niños pobres que no puedan remunerar otra enseñanza.

12.<sup>a</sup> Al terminar la edad escolar recibirán los niños un certificado del respectivo Maestro, en el que acredite que durante ella han asistido a la Escuela. Lo mismo será necesario en los casos de traslación de domicilio de los padres.

Podrán eximirse de la obligación de asistencia los niños que antes de llegar a los doce años ingresen en un grado superior de la enseñanza, ó que demuestren mediante examen entre tres Vocales de la Junta local de primera enseñanza, que han recibido con provecho la instrucción necesaria. Tampoco tendrán necesidad de recibir el certificado de que se habla en el párrafo anterior.

13.<sup>a</sup> Desde dos años, a contar de la promulgación de esta ley, no podrán hacerse ni expedirse por ninguna autoridad ni centro dependiente del Estado, Provincia ó Municipio, nombramientos remuneratorios a favor de personas que no sepan leer ni escribir de modo suficiente, no dándoseles posesión del puesto de que se trate mientras no acrediten tener esa condición, é incurriendo en responsabilidad la autoridad ó

funcionario que quebrantare este precepto. En el interin, y después de transcurrido un año, deberá darse preferencia absoluta á los que, sabiendo leer y escribir, acrediten buena conducta.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, justicias, jefes, gobernadores y demás autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Ildefonso á veintitrés de junio de mil novecientos nueve.—Yo EL REY.—El ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, *Faustino Rodríguez San Pedro.*»

(Gaceta 25 Junio.)



*Orden del mismo Centro disponiendo que los maestros propietarios que sin llevar diez años de servicios pasaron á las auxiliares gratuitas, están comprendidos en el artículo de la ley y Real orden que cita:*

«Excmo. Sr.: Vista la consulta formulada por la Junta provincial de Instrucción pública de Madrid, acerca de la computación de los servicios y determinación de la categoría de los maestros que, habiendo desempeñado escuelas en propiedad por menos de diez años, hubieran sido nombrados por las Delegaciones Regias auxiliares gratuitos en prácticas de enseñanza, y teniendo en cuenta que tales nombramientos se solicitaron atendiendo á intereses de carácter personal, y causando una extraordinaria perturbación á la enseñanza por el aumento de vacantes é interinidades, y que los maestros dejaron el servicio activo por otro que fué creado con el solo objeto de que los que carecieran de práctica pudieran obtenerla, lo que no puede aplicarse á los ingresados por oposición, pero no para facilitar el abandono de sus escuelas por los poco celosos de sus deberes que atienden á su conveniencia particular, que por tanto deben considerarse en las condiciones que los que renunciaron sus escuelas para pasar á otros destinos;

Esta Subsecretaría ha acordado declarar que debe estarse á lo dispuesto en el art. 177 de la ley de Instrucción pública y Real orden de 29 de abril de 1892, y por consiguiente, computarles el tiempo de servicios prestados, pero con pérdida de la categoría, dando á esta resolución carácter general. Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid, 8 de junio de 1909.—El subsecretario, *Silió.*—Señores presidentes de las Juntas provinciales de Instrucción pública de...»

(Gaceta del 18.)

## ALMANAQUE DEL MAESTRO

### MES DE JULIO

*Días de asueto.*—4 y 11, domingos, y del 18 inclusive al 31, vacación canicular.

*Exámenes generales.*—Respecto á esto, véase

cuanto publicamos en el número anterior. Los Maestros deben escribir la Memoria que acerca de la escuela se les pide, procurando reunir una suma de datos estadísticos que demuestren el adelanto individual de cada alumno, cuidando de que el estado de que habla el art. 24 no los deje en mal lugar, si se redacta dando una extensión considerable á la frase «saber leer y escribir».

*Memorias de vacaciones.*—Acerca de este particular, en otro lugar de este número verán nuestros lectores cuanto indicamos.

Durante los cuarenta y cinco días de vacación canicular, el Maestro puede residir donde tenga por conveniente; pero está obligado á comunicar á la Junta local de primera enseñanza el punto de su residencia.

## PRECEPTOS EDUCATIVOS

### Para los padres de familia

- 1.—Los primeros educadores del niño, son sus padres; el primer lugar de educación es la familia.
- 2.—En particular la madre deberá tener conciencia de su deber educativo; es ella quien deberá ser para el niño no solamente la primera y la mejor cuidadora, sino también su maestra y educadora.
- 3.—Una buena biblioteca de familia, tan reducida que ella fuera, debe contener cuando menos un libro sobre enseñanza y consejos en materia de educación.
- 4.—Reconoced y estimad la escuela como fiel colaboradora en la educación del niño.
- 5.—No dejéis, al entregar el niño á la escuela, de informar al maestro respecto á la salud del nuevo alumno.
- 6.—Desde el día de su ingreso hasta el de la despedida, tratad de quedar en contacto con los maestros y con la escuela.
- 7.—Ayudad á la escuela observando el reglamento externo (venir á la hora, evitar inasistencias, cuidar el aseo de cuadernos, libros, vestidos).
- 8.—Cuando el niño viene de la escuela con quejas, no falleis al momento sobre sus declaraciones. Informaos primero en la misma escuela.
- 9.—No perdais jamás de vista el bienestar del niño.
- 10.—En particular dispensad vuestros cuidados á los niños de corta inteligencia tratándolos con cariño, paciencia y suavidad.
- 11.—Conservad á vuestros hijos hasta donde se pueda, la sencillez, la candidez y la alegría espontánea.
- 12.—Enseñadles á querer y apreciar á todos los hombres.
- 13.—No permitid la asistencia á funciones teatrales ó de cinematógrafos sin previo convencimiento de que lo exhibido sea conveniente para la infancia.
- 14.—No abandonéis el niño que ha faltado. Cariño y paciencia mucho pueden. El castigo corporal

ha de ser el último de los correctivos, pero nunca consecuencia de vuestra momentánea rabia.

15.—No trabajéis nunca en contra de la escuela.

16.—Vigilad siempre la lectura del hijo, causa de tan funestas consecuencias.

17.—Consultad con el maestro del hijo y con el médico escolar, llegado el momento, de resolver su vocación.

## SUSCRIPCION

para erigir en Guadalajara una estatua al Excelentísimo Sr. D. Alvaro Figueroa y Torres, conde de Romanones, en prueba de agradecimiento del Magisterio primario.

	Ptas.	Cts.
Suma anterior.....	122	45
D. <sup>a</sup> María Felipe y Pajares, San Sebastián (Guipúzcoa).....	6	00
» Isabel Carasatorre, ídem.....	5	00
» María Soraluze, ídem.....	2	00
» María Morterero y Felipe, Asteasu (Guipúzcoa).....	3	00
D. Enrique de la Peña, Illana.....	2	30
D. <sup>a</sup> Laureana Tejero, Alarilla.....	0	90
D. Santiago Bedoya, Atanzón.....	1	75
D. <sup>a</sup> Carolina Horcajada, ídem.....	1	75
D. José García, Cañizar.....	1	50
» Anselmo Rincón, Carrascosa de Henares.....	1	40
» Rafael Muñoz, Copernal.....	1	40
» Damián Iruela, Padilla de Hita.....	1	40
» Pedro Sanz, Torija.....	1	75
» Gil Criado, Trijueque.....	1	75
D. <sup>a</sup> Josefa Ortega, ídem.....	1	75
D. Víctor Sanz, Valdeancheta.....	1	40
D. <sup>a</sup> Blasa Alboreca, Valdegrudas.....	1	40
D. Máximo Parra, Valdesaz.....	0	75
D. <sup>a</sup> Concepción Horcajada, Valfermoso de Tajuña.....	1	75
» Demetrio I. Blázquez, Yélamos de Abajo.....	1	40
Suma.....	162	80

## MEMORIAS TÉCNICAS

Recordamos á nuestros lectores, que según el artículo 11 del Real decreto de 18 de Noviembre de 1907, los Maestros podrán elegir libremente el tema á que se ha de ajustar la Memoria técnica que redacten, pero siempre de entre aquellos que á su categoría corresponde.

Los Maestros auxiliares escogerán los temas del grupo perteneciente á su haber personal, y los Maestros interinos, sustitutos y provisionales, siempre del tercer grupo, cualquiera que sea la Escuela que desempeñasen.

Después de escoger un tema del grupo asignado á la categoría de su Escuela, cada Maestro redactará la Memoria correspondiente durante el periodo de vacaciones caniculares.

Escribirán los Maestros estas Memorias de su puño y letra, las firmarán y rubricarán en la última página y harán constar en la primera el nombre y ape-

lidos del autor, la localidad en que presten sus servicios profesionales, la clase y grado de la Escuela que sirvan y la dotación que anualmente perciben.

Las Memorias deberán constar de 15 á 20 páginas con 12 ó 14 líneas cada una, de letra regular é inteligible, y una vez terminadas, las dirigirán antes del 1.º de Septiembre al Presidente de la Comisión técnica de la provincia.

## BIBLIOGRAFIA

La importante casa editorial barcelonesa Sucesores de Manuel Soler, conocida en España por la labor meritísima que desde hace años viene desarrollando con la publicación de su popular biblioteca *Manuales-Soler*, acaba de avalorar esta hermosa colección de libros prácticos con un nuevo volumen, original del distinguido publicista Dr. D. Alfredo Opisso.

*Medicina Social* es el título de la obra, la cual viene á llenar un vacío que se dejaba sentir, presentando metodizado y reunido el cuadro de las grandes enfermedades colectivas ó sociales. Se trata en esta obra de dar á conocer las terribles plagas que azotan á las presentes generaciones como resultado de las actuales condiciones de vida ó legado de añejas alteraciones de los organismos. El legislador, el sociólogo, el economista, el ciudadano, podrán ver reflejadas en las páginas del libro las grandes causas de mortalidad que actúan sobre la sociedad moderna, y, al mismo tiempo, los remedios más urgentes y oportunos para combatirlos y aminorar sus efectos.

Se ha llegado hasta la saciedad en la pintura de los males sociales, pero las más de las veces se ha tratado de trabajos de pura repetición ó de disertaciones vagas y difusas; hacía falta un libro que concretase las cuestiones y redujese á unidad tantas materias dispersas, y en eso está el mérito del manual *Medicina Social*, en el cual, por otra parte, se observa un cuidado especial en huir de tecnicismos incomprensibles para la generalidad, y poniendo al alcance de todos lo que á todos conviene mucho saber.

Algunas veces hemos aplaudido el carácter eminentemente práctico de los *Manuales Soler*, y nos place hacer constar que el de *Medicina Social* no desmerece de los demás en cuanto á la claridad y concisión con que están tratadas las cuestiones. Es un libro que merece figurar por su contenido lo mismo en la biblioteca del estudio que en la modesta colección de libros del obrero. Su lectura habrá de ser provechosa á todos, pero más aún á los que mayor contingente pagan á las enfermedades sociales, tan estrechamente ligadas al trabajo, ya intelectual, ya manual, y tan propias para atraer la atención de los que se dedican á la resolución, próxima ó tardía, de las miserias á que está sujeta la humanidad.

Si á todo esto añadimos que el precio del libro es únicamente de 2 pesetas, encuadernado, podrá con más razón decirse que de meritoria y patriótica debe calificarse la empresa que vienen realizando los editores Sres. Sucesores de Manuel Soler.

Puede adquirirse en Guadalajara en la librería de Antero Concha.

## NOTICIAS

Advertencias de Administración.—Son ya en poder de nuestros Corresponsales administrativos los

recibidos de suscripción de este periódico correspondientes al segundo trimestre del año actual, esperando de nuestros abonados los satisfagan con la puntualidad á que nos tienen acostumbrados.

Los suscriptores que pasen la vacación fuera de los pueblos donde residen habitualmente y quieran recibir LA ORIENTACION donde se trasladen por temporada, deben participarlo á esta Administración, y serán complacidos.

Ha sido nombrado maestro auxiliar interino de una de las escuelas de Madrid, con el sueldo de 825 pesetas, nuestro paisano D. Juan Mateo Sanz.

No se han recibido los haberes de jubilados y pensionistas de esta provincia, correspondientes al segundo trimestre del año actual.

El Alcalde de Tortuero ha remitido certificación de los exámenes verificados en la escuela, concediéndole al maestro un voto de gracias por los buenos resultados obtenidos.

Por el mismo motivo ha sido agraciado con igual recompensa, el maestro de Escariche D. José Palancar López.

Se ha publicado la Memoria de la Junta Central de Derechos Pasivos correspondiente á 1908; los ingresos suman 2.627,853 41 pesetas y los pagos 3.001,900 42, resulta un déficit de 374,047 01 pesetas.

Como único comentario, se nos ocurre preguntar: ¿No sería merecedor de recompensa por parte del Magisterio primario el Ministro que consiguiera elevar la consignación del Material de escuelas á la cuarta parte en vez de la sexta á que fué reducida en 1902, reducción que cuesta al Montepío del Magisterio más de treinta mil duros anuales?

Ayer tomó posesión del cargo de Concejal del Ayuntamiento de Guadalajara, nuestro querido amigo el administrador de este periódico D. Vicente Pedromingo.

Enviámosle nuestro sincero parabién.

A consecuencia de una denuncia contra el Secretario de la Junta provincial de Instrucción pública de Huelva, acerca de la parte que haya tomado recomendando la suscripción de determinado periódico, la Subsecretaría ha resuelto la mencionada denuncia, haciendo constar «que en lo sucesivo se preocupe de modo extraordinario de evitar que el personal de dichas oficinas pueda prestar su apoyo á determinadas empresas, conservando por el contrario toda la independencia necesaria para el buen ejercicio de su cargo.»

Nos parece muy bien la indicación de la Subsecretaría, pues no solo es aplicable al Secretario de Huelva tal resolución, sino á otros funcionarios, así no sean Secretarios de Juntas provinciales, pero que en ellas danzan.

Por haber sido jubilado D. Victoriano Tejedor Martínez, ha cesado como maestro en el pueblo de

Cincovillas, deseando aquella Junta local sea proveya la escuela en maestro.

El Ayuntamiento de Madrid pretende ensayar el sistema suizo de escuelas al aire libre, instaladas en barracas, que establecerá en solares de la capital durante el curso escolar y llevará luego, en vacaciones caniculares, á la sierra y á la playa para las colonias de niños y de niñas que ha de costear.

Al efecto, adquirirá por ahora cuatro escuelas-barracas de madera, amplias y ventiladas, que pueden desarmarse y transportarse para las colonias. Estas barracas—el modelo aceptado es muy bonito—tienen una cama, una silla y una mesa para cada escolar, y se desarman y envuelven en un pequeño paquete.

Si el ensayo diera resultado satisfactorio, el Ayuntamiento rescindiría muchísimos contratos de alquiler de casa para escuelas.

Ha cesado en Tabladillo la maestra D.<sup>a</sup> Lorenza Peña Herrero, con motivo de su nombramiento para la escuela de Alquite (Segovia); también cesó en la de Zarzuela de Jadraque D.<sup>a</sup> María Ascensión Serrano, para posesionarse de la de Valdeconcha.

La Subsecretaría del Ministerio de Instrucción pública, á propuesta de la Junta Central de derechos pasivos del Magisterio, ha nombrado auxiliar de Contabilidad de esta Junta Provincial, con el sueldo anual de 1.250 pesetas anuales, á nuestro querido amigo D. Alfonso Olivas Narro.

Han tomado posesión en calidad de interinos: de la escuela de Romancos, D.<sup>a</sup> Amparo Becerra Olalla; de la de Málaga del Fresno, D. Daniel Ferrer y Navarro, y de la de Cogolludo, D.<sup>a</sup> Julia Moreno Gallego.

En Matarrubia, y á la edad de diez años, ha fallecido la niña Amparo López Pliego, hija de la profesora de dicho pueblo D.<sup>a</sup> Emilia, á quien, así como á su señor esposo, enviamos la expresión de nuestro pesar por tal pérdida.

La Junta Central de derechos pasivos del Magisterio ha consignado á esta provincial la cantidad de 80 pesetas, para que sean entregadas á los herederos de D.<sup>a</sup> Alejandra de la Torre, maestra que fué de Mesones.

Se encuentra enfermo, aunque afortunadamente no de cuidado, el Secretario de la Junta provincial de Instrucción pública D. Manuel Fernández.

Le deseamos un pronto alivio.

D. Hilario Mochales Miranda, maestro de Pastana, ha solicitado autorización para hacer ejercicios á oposiciones.

El señor ministro, resolviendo una consulta elevada por los maestros públicos de Bilbao, acerca del desempeño de las clases de adultos en aquella capital, ha dispuesto que dichas clases no estén desempeñadas por provisionales ó interinos, siempre que haya maestros propietarios que deseen tenerlas á su cargo.

Además, y con respecto á los locales en que habrán de tener lugar las clases en cuestión, entiende el Ministerio que no deberán fijarse *in perpetuum* aquéllos, porque de hacerse así no podrían turnar, cosa á que ha de tenderse, ni los maestros ni los auxiliares.

El Ayuntamiento de esta capital ha ordenado se instale la 3.<sup>a</sup> escuela municipal de niñas, á cargo de D.<sup>a</sup> Rosario J. Jiménez, en el principal de la casa núm. 1 de la Plaza del Marqués de Villamejor.

¡Ya era hora! Esperamos que el Ayuntamiento, durante el tiempo de vacación, se ocupará de buscar local para la Escuela Práctica de niños.

Por haber desaparecido las causas que motivaron la clausura, se han reanudado las clases en las escuelas de Archilla y Jirueque.

Le han sido concedidos quince días de licencia para atender á su salud, á D.<sup>a</sup> María Encarnación Sanz, maestra de Huertahernando.

La Subsecretaría ha participado á esta Junta provincial haber nombrado á D.<sup>a</sup> María Natividad Barona, maestra en propiedad de la escuela elemental de niñas de Guadalajara, con el haber anual de 1.375 pesetas.

Hoy harán efectivos en la Delegación de Hacienda de esta provincia, los Habilitados el Magisterio, los haberes de personal de los mismos correspondiente al mes de Junio último, no habiéndose librado nada para material de adultos y clases diurnas.

A la ordinaria *lata* que últimamente nos dirige el fresco maestro *Machuca*, no nos place contestar otra cosa sino que nos está sirviendo de Gedeón; sus *chistes* nos producen gran hilaridad, para nuestro regocijo; sus pullas nos resultan tan mioscópicas como él y no nos hacen perder la serenidad habitual de que gozamos; y con respecto á si LA ORIENTACION es «chismerilla» (?), los próximos hechos le demostrarán lo contrario.

Mientras tanto, *que la goce*.

Por existir la enfermedad del sarampión en el pueblo de Cendejas de Enmedio, opina el facultativo debe cerrarse la escuela, con cuya determinación no se halla conforme el Alcalde.

¡Pero hombre!

Por la Subsecretaría del Ministerio ha sido pedida á esta Junta provincial relación de los Colegios de sordomudos y ciegos que existen en la provincia y de Colonias escolares de vacaciones verificadas, Cantinas escolares, etc.

La contestación ha sido negativa (como es natural!

La Subsecretaría ha comunicado que por esta Junta provincial se manifiesten las medidas adoptadas sobre la real orden reproducida en la *Gaceta* de 22 de Mayo último, relativa al número de alumnos é iluminación en las escuelas.

El Alcalde de Salmerón ha ordenado la suspen-

sión de clases en las escuelas de dicho pueblo, en cumplimiento de órdenes superiores.

## SECCIÓN RECREATIVA

### CHARADA

*Segunda-dos* cogió á Petra,  
la *prima-cuatro* al balcón,  
para que viese su novio  
cómo gastaba *dos-cuatro*;  
y el *todo* lo ansío yo.

MANUEL DÁVILA.

### FUGA DE CONSONANTES

E. u. i. e. a. i. ie. o  
.o.e. .a. a. l. o. .e. e. o. .a;  
a. .e. .i. .n. .a. e. o  
.o. a. e. .i. u. o. e. .o. ia.

Por la copia.

LEGNA.

### ACERTIJO

Tenemos el nombre en plural, de unos respetables peces, que solo se ocupan de sus asuntos particulares. Dicho nombre consta de tres sílabas. Pues bien: si la que ocupa el último lugar la colocáis en el primero, resulta una piedra de construcción.

ESTEBAN DE BENITO.

Entre todos los suscriptores que envíen las tres soluciones sortearémos un libro de cuentos.

## CORRESPONDENCIA

Mondéjar.—C. V.—Se hará como indica.

Villaviciosa.—V. S.—Se le escribe.

Romancos.—A. B.—Es preciso que manifieste en qué escuela sirvió últimamente y fecha del cese, si no tiene que completar documentación.

Almería.—G. B.—Se cursó expediente de rehabilitación. Recibida «Independencia» y entendido, publicase en «F. y A.»

Azañón.—M. R.—No es posible entendernos en la forma que plantea la cuestión. ¿Por qué no hace un viaje y lo trata bis á bis con la primera autoridad?

Moratilla de los Meleros.—V. J.—Se dió contestación á su hermana.

PARA HACER PONER A LAS GALLINAS

SIN INTERRUPCION  
aún en los peores  
días de invierno  
600 á 700 HUEVOS  
en Tres años  
Gasto insignificante  
Método Seguro  
Numerosos testimonios  
Dirigirse al  
Representante General  
para España del Comptoir de  
Avicultura de Premont  
en VITORIA, Sur. 18 9



Para más detalles dirigirse al representante de esta provincia FELIPE GARCIA, Amparo, 73, Guadalajara.

**ESTA demostrado y no hay quien lo dude!!!**

La Casa donde se viste mejor y más barato, es en la acreditada sastrería

## LA TIJERA DE ORO

donde encontrarán gran surtido en paños, tricot y panas de todas clases.

Trajes á medida á 15 pesetas.

Pantalones á medida, 5 pesetas.

Ropas á medida á mitad de su precio.

**Mayor baja, 8 y 10.—Guadalajara**

Sucursal de la sastrería madrileña de JACOBO GORDO.—Alcalá de Henares

Nota. A todo el que se haga un traje en esta Casa, se le regalará un vale para hacerse gratis tres magníficos retratos en la fotografía de J. Blanco, de esta capital.



## LA UNIÓN Y EL FÉNIX ESPAÑOL

COMPañÍA DE SEGUROS REUNIDOS

Capital social 12.000.000 de pesetas efectivas completamente desembolsado

Agencias en todas las provincias de España, Francia y Portugal

**45 AÑOS DE EXISTENCIA**

Seguros sobre la **VIDA**—Seguros sobre **INCENDIOS**

SUBDIRECTOR EN GUADALAJARA. **DON JULIAN RAMIREZ,**

PLAZUELA DE D. PEDRO, N.º 1



## LA AURORA

IMPRESA EDITORIAL, LIBRERÍA, PAPELERÍA Y OBJETOS DE ESCRITORIO

BAJO LA DIRECCIÓN DE

**D. ANTERO CONCHA**

Plaza de San Esteban (Correos), 2

**GUADALAJARA**

CASA FUNDADA EN EL AÑO 1877

Encargada esta Casa de la impresión de este periódico, tan bien recibido por el Profesorado, tiene sumo gusto en ofrecer á los Sres. Maestros y Maestras de esta provincia **TODOS CUANTOS LIBROS Y MENAJE NECESITEN EN SUS ESCUELAS**, á los mismos precios anunciados por las grandes Casas editoriales de Madrid, Burgos y Barcelona.

Hay así bien gran surtido de papel de cartas y sobres, estuches de gran variedad, papel de hilo en resmas y cortado para oficios, plumas de todas clases, tintas de las mejores fabricas, tinteros, lápices, papel pautado y gráfico clase superior y cuantos objetos de escritorio corrientes y de novedad puedan desearse á precios económicos.

Especialidad en modelaciones impresas para Ayuntamientos, Recaudadores, Juzgados Municipales, Maestros de las Escuelas públicas, Médicos y particulares.

Se hacen con tres máquinas cuantos trabajos de imprenta se encarguen con la perfección y economía que la Casa tiene acreditada.

Hay también gran surtido de devocionarios, semanas Santas en latin y castellano y libros religiosos de todas clases.

Los pagos son al contado, pero se servirán los pedidos que se hagan por los Sres. Maestros con orden de que los abonen los Habilitados respectivos.

ANTERO CONCHA.—GUADALAJARA



Establecimiento en Guadajara  
10, Mayor Alta, 10



## MÁQUINAS SINGER y WHEELER & WILSON PARA COSER

EXCLUSIVAS DE LA

Compañía Singer de máquinas para coser  
Todos los modelos á pesetas 2'50 semanales  
PIDASE EL CATALOGO ILUSTRADO, QUE SE DA GRATIS



Establecimiento en Guadajara  
10, Mayor Alta, 10

Máquinas para toda industria en que se emplee la costura

Se ruega al público visite nuestros Establecimientos para examinar los bordados de todos estilos: encajes, realce matices, punto vainica, etc. ejecutados con la máquina **Doméstica bobina central**, la misma que se emplea universalmente para las familias en todas las labores de ropa blanca, prendas de vestir y otras similares.

ESTABLECIMIENTOS EN TODAS LAS PRINCIPALES POBLACIONES DE ESPAÑA